



RAD: 680013110004-2020-00135-00
ACCION DE TUTELA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Por venir ajustada a las exigencias dispuestas por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y dentro de la competencia otorgada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, se ordena:

1º ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora **DIANA KATERINE QUINTERO OREJARENA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL-POLICIA NACIONAL, JEFE DE LA REGIONAL 5 DE ASEGURAMIENTO EN SALUD antes Seccional de Sanidad Santander, DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER-DESAN y ESPCO CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE (SANTANDER).**

2º VINCULAR al presente trámite de tutela al **AREA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE SANIDAD, COMITÉ TECNICO CIENTIFICO DE SANIDAD SANTANDER, AUDITOR MEDICO DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y Dr. GUSTAVO ADOLFO CONTRERAS GARCIA- Especialista en Genética del Hospital Universitario de Santander.**

3º NOTIFICAR esta decisión a los accionados y vinculados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen. Se le pone en conocimiento que:

1. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.
2. El informe se entiende rendido bajo la gravedad del juramento.
3. Si el informe no fuere rendido, podrá incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

4º ORDENAR a la **DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL-POLICIA NACIONAL y JEFE DE LA REGIONAL 5 DE ASEGURAMIENTO EN SALUD antes Seccional de Sanidad Santander,** como **MEDIDA PROVISIONAL,** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído realice los trámites administrativos necesarios para que autor y practique a la paciente **DIANA KATERINE QUINTERO OREJARENA,** **a) ESTUD MOLECULAR:SECUENCIACION COMPLETA DEL GEN BRCA1 y BRCA2 (CANCER I SENO) CUPS:908433 y b) CITA POR GÉNETICA CON RESULTADOS,** a través de los IPS con las cuales mantenga contrato o convenio vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5º TENER como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia